



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2018-00178-00
DEMANDANTE: Guillermo Guio Ayala
DEMANDADOS: Biotérmicos S.A. y Oscar Antonio Barberena Rizo
AUTO INTERLOCUTORIO 1124

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre 13LiquidacionCredito del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2020-00129-00
DEMANDANTE: RF Jcap S.A.S.
DEMANDADOS: Juan Camilo Mosquera Florez
AUTO SUSTANCIACIÓN 3492

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - AGREGAR lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Luz Hortensia Urrego de González quien indica al proceso que RF Encore S.A.S. cambió su razón social, allegando al proceso el certificado de existencia y representación donde consta su nuevo nombre RF JCAP S.A.S, manifestación que se hace para que sea tenida en cuenta dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2021-00717-00
DEMANDANTE: Dionicia Calderón Rodríguez
DEMANDADOS: Carolina Bautista Quiñonez y Silvana Yaneth Sinisterra Baos
AUTO INTERLOCUTORIO 1124

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada que por cuenta del proceso se encuentra existencia de títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-003-2019-00647-00
DEMANDANTE: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
DEMANDADOS: Marleny Angulo Aguirre
AUTO INTERLOCUTORIO 11560

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 41MemorialLiquidaciónCrédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 41MemorialLiquidaciónCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.734.296,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ago-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	1272	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.913.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.734.296
SALDO INTERESES	\$ 8.913.500
DEUDA TOTAL	\$ 18.647.796

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$18.647.796, hasta el 28 de febrero de 2023.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la terminación y entrega de títulos allegada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-003-2019-00842-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Aporte t Crédito Solidarios
DEMANDADOS: Bairon Salazar Valencia
AUTO INTERLOCUTORIO 1125

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-003-2020-00279-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: José Vicente Gómez Trujillo
AUTO INTERLOCUTORIO 1126

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-003-2021-00574-00
DEMANDANTE: Edificio Centro Comercial Plaza Norte P.H
DEMANDADOS: Carlos Alberto Rincón Cortes y Miguel Antonio Rincón Cortes
AUTO INTERLOCUTORIO 1127

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2021-00907-00.
DEMANDANTE: Carlos Andrés Castaño Chilito
DEMANDADOS: Carlos Junior Campo Solarte
AUTO INTERLOCUTORIO 1133

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2022-00829-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Yohanna Andrea Castro Bellio
AUTO INTERLOCUTORIO 1134

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 011AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-005-2022-00400-00.
DEMANDANTE: Banco Credifinanciera S.A.
DEMANDADOS: Ana Soranyi Salgar García
AUTO INTERLOCUTORIO 1135

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 25AportaLiquiCredito202200400.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ cesionario BANCO
FINANDINA
DEMANDADA: LUIS ALBERTO SANCHEZ
RADICADO: 760014003006-2019-00283-00
-00887-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1143

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día Martes veinticinco (25) de abril de 2023 a la hora de las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre el bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del ejecutado Luis Alberto Sánchez dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por Ever Edil Galíndez (cesionario), bien efectivamente rematado por el señor Edwin Londoño Marín identificado con Cédula de ciudadanía # 1007291881 de Rionegro-Antioquia., en la suma de Quince Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Mtc (\$ 15.150.000).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, el rematante ha presentado oportunamente el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Mcte (\$ 757.500), efectuado en cuenta habilitada para ello, además, el saldo del remate en la suma de Nueve Millones Quinientos treinta mil pesos Mcte (\$9,530,000.00), visible a (ID 39). así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día Martes veinticinco (25) de abril de 2023, sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características:

El vehículo de placas **MJO026** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis	9FBLSRADBCM048252
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1598 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN DYNAMIQUE	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS ESTRELLA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2012	Afiliado a:	
Motor:	F710Q103400	F. Ingreso:	22/05/2012
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	902012000018505
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	06/02/2012
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	294714, 05/2012		

Vehículo el cual le fue adjudicado al señor Edwin Londoño Marín identificado con Cédula de ciudadanía # 1007291881 de Rionegro-Antioquia., en la suma de Quince Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Mtc (\$ 15.150.000).

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas MJO 026, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas MJO 026, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 3 de octubre de 2019, por la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Ciudad de Cali, así mismo deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

SEXTO: ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

SEPMITO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Mcte (\$ 757.500), (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2022-00118-00.
DEMANDANTE: Luz Mary Sánchez Muñoz
DEMANDADOS: Tecnimotores del Valle RV S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 1139

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2018-00061-00.
DEMANDANTE: Banco Gnb Sudameris S.A.
DEMANDADO: José Eyder Giraldo Campo
AUTO INTERLOCUTORIO 1148

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$143.398.264,94, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2017-00482-00.
DEMANDANTE: Christian Andrés López Henao
DEMANDADO: Carlos Fernando Mosquera Viveros
AUTO INTERLOCUTORIO 1149

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.164.613, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2004-00178-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Prados del Norte
DEMANDADOS: Surf Maniac Ltda y María del Pilar Lopez
AUTO SUSTANCIACIÓN 3496

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda quien responde a lo pedido por el despacho procediéndose a adjuntarse pantallazo de lo dicho:

De manera respetuosa esta dependencia, informa lo siguiente:
Una vez revisadas las bases de datos de la Administración se logró evidenciar que el contribuyente SURFMANIAC LTDA, con NIT. 600.059.256 , figura como propietario del predio J062903670000, con matrícula inmobiliaria No. 370- 535555, el cual, tiene embargo por Impuesto Predial Unificado, como se evidencia en la siguiente tabla:

No.	VIGENCIA	EMBARGO	FECHA RES EMBARGO
1	2018	303645	10/1/2019
2	2018	47494	11/09/2020
4	2018	47494	11/09/2020
5		OFICIO 6058 del 2022-06-06	ANOTACIÓN No. 12 Fecha: 15-09-2022

Que, de acuerdo al Estado de Cuenta, con fecha de emisión del 23 de marzo del 2023, se logró evidenciar que, a la fecha no han pagado sus obligaciones tributarias con el Distrito de Santiago de Cali, por lo anterior, esta dependencia le comunica que hará el trámite necesario en el momento procesal oportuno.

Una vez el contribuyente pague el valor adeudado, se procederá al levantamiento de la medida de embargo que se inscribió en su momento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del predio identificado con número de matrícula 370- 535555, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2018-00505-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: José Islen Aguirre Ocampo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3491

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, quienes indicaron lo siguiente:

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00381-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A NIT.860.028.601-9
GARANTE: JOSE ISLEN AGUIRRE OCAMPO CC.18.596.422

AUTO No. 86

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allega oficio No. CYN/009/01142/2022 fechado 17 de noviembre de 2022 por medio del cual dejan a disposición de este despacho el vehículo de placas IVN - 623, debe advertirse que el presente trámite se terminó ordenando la cancelación de la orden de aprehensión de dicho vehículo por medio de auto No. 3045 del 11 de Agosto de 2022, por lo tanto, se agregará sin consideración el oficio en mención.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar sin ninguna consideración el oficio No. CYN/009/01142/2022 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de informarle lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2019-01003-00
DEMANDANTE: Andrés Alfredo Serna Carmona
DEMANDADOS: Germán Ortiz Castaño
SUSTANCIACION No. 3496

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada German Ortiz Castaño dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 008-2016-01022-00, en donde funge como parte demandante Joel de Jesús Suaza Restrepo. Ofíciase.

Segundo. - Negar la solicitud expedir solicitud de remanentes dentro del proceso tramitado en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, toda vez que no se indica la radicación del mismo.

Tercero. - Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada German Ortiz Castaño dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá, bajo la radicación 2015-00275-00, en donde funge como parte demandante Paola Yurany Rosero Montenegro. Ofíciase.

Cuarto. - Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada German Ortiz Castaño dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, bajo la radicación 2019-01003-00, en donde funge como parte demandante Ana Deisy Valencia Giraldo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2019-01003-00
DEMANDANTE: Andrés Alfredo Serna Carmona
DEMANDADOS: Germán Ortiz Castaño
AUTO SUSTANCIACIÓN 3496

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales Caldas, quienes comunican lo siguiente respecto de los remanentes solicitados dentro del proceso 004-2017-00443-00:

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE(S): ANDRES ALFREDO SERNA CARMONA
C.C. 1.112.300.155
DEMANDADO(S): GERMAN ORTIZ CASTAÑO
C.C. No. 10.268.141
JUZGADO ANTERIOR: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO: 760014003009201901000300
ASUNTO: OFICIO No. 822 del 05 de septiembre de 2022

Me permito comunicarles que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes propiedad del demandado GERMAN ORTIZ CASTAÑO NO SURTIÓ los efectos esperados del artículo 466 del C.G.P. para el proceso de la referencia y solicitados para el proceso que se tramita en este juzgado:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE(S): COOPERATIVA COOPROHOGAR
NIT 900206694-1
DEMANDADO(S): GERMAN ORTIZ CASTAÑO
C.C. No. 10.268.141
RADICADO: 17001-4003-004-2017-00-443-00

El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 20 de noviembre de 2017 conforme al artículo 317 del C.G.P. actualmente archivado con el número 2017-485 caja 25. No existen depósitos para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2020-00600-00.
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Jesús Fernando Bejarano Quintero
AUTO INTERLOCUTORIO 1138

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 029AportanLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2022-00269-00.
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Teresa de Jesús Serna Velásquez.
AUTO INTERLOCUTORIO 1141

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2022-00735-00.
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FC-RF Soluciones
DEMANDADOS: Melissa Londoño Gil
AUTO INTERLOCUTORIO 1145

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2021-00645-00.
DEMANDANTE: Jose David Vélez
DEMANDADOS: Dufrey Uni Mejía
AUTO INTERLOCUTORIO 1146

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-1998-00747-00.
DEMANDANTE: Felix Álvaro Gonzalez Montenegro
DEMANDADO: Nora Herlinda Quiguanas, Martha Quiguanas Valencia y Luz Mary Quiguanas
AUTO INTERLOCUTORIO 1154

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a Derecho, y la parte contraria no formuló objeciones dentro del término legal, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De igual manera, una vez revisado el portal del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales por el valor de \$4000.000. Por tal motivo, se ordenará pagar a la parte actora, la suma de \$3.681.735 (liquidación de crédito + costas).

Así mismo, en vista que la parte demandada solicitó la terminación del proceso y adjuntó la consignación correspondiente para el pago de la obligación hasta el 5 de noviembre de 2021 más las costas procesales, de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., es procedente decretar la terminación deprecada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 30MemorialTerminacion20210411 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.300.000,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jun-15
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		5-nov-21
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	25,91	

TIEMPO DE MORA	2298
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 12.111,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.165.735
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.165.735
DEUDA TOTAL	\$ 3.465.735

Segundo. - APROBAR LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO por la suma de \$3.465.735,00 hasta el 05 de noviembre de 2021.

Tercero. - FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$3.681.735 y \$318.265:

Número de Títulos 1						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002710700	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
Total Valor						\$ 4.000.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$3.681.735, (liquidación de crédito + costas) a favor de la parte demandante Dr. Félix Álvaro González Montenegro identificada con c.c. No.14.948.512.

Así mismo se ordena el pago a la demandada señora Nora Erlinda Quiguanas Valencia identificada con c.c. No.14.948.512, la suma de \$318.265 pesos, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, teniendo en cuenta que el título se encuentra depositado a su nombre.

Cuarto. - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo Singular instaurado Félix Álvaro González contra Nora Herlinda Quiguanas, Martha Quiguanas Valencia y Luz Mary Quiguanas.

Quinto. - DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada Nora Herlinda Quiguanas, Martha Quiguanas Valencia y Luz Mary Quiguanas, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Sexto. - Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2017-00407-00
DEMANDANTE: Carlos Hernán López Galindo
DEMANDADOS: Janeth Álvarez Plaza
BARBOSA AUTO SUSTANCIACION 3503

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - REQUERIR a la Secretaría de Movilidad – Alcaldía Municipal Santiago de Cali, a fin de que se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio CYN/009/1516/2021 del 18 de noviembre de 2021 a través del cual se les comunicó el decreto del embargo y secuestro del vehículo de placas SMH-24D de propiedad de la señora JANETH ÁLVAREZ PLAZA quien se identifica con C.C.# 31.913.328, vehículo el cual se encuentra registrado en dicha secretaría. Sírvase indicar los motivos del no acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2018-00334-00
DEMANDANTE: Cresi S.A.S.
DEMANDADOS: Jayly Marcela Betancourt Muñoz
SUSTANCIACION No. 3488

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora JAYLY MARCELA BETANCOURT MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.684.317.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A., solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la demandada señora JAYLY MARCELA BETANCOURT MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.684.317

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 del 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-016-2016-00237-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Oscar Andrés Portocarrero Hoyos
AUTO SUSTANCIACIÓN 3489

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, procede el Juzgado a proveer de conformidad lo allegado, procediendo a remitir copia del despacho comisorio solicitada.

De igual forma, se observa que en el archivo con nombre 36MemorialAvaluoActa del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del vehículo cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase copia de los folios. 66 y 67 del cuaderno físico al correo del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: fpuerta@cpsabogados.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
ICW-541.	\$21.110.000.

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-016-2018-00104-00
DEMANDANTE: RF Jcap S.A.S.
DEMANDADOS: Jorge Olmedo Restrepo López
AUTO SUSTANCIACIÓN 3492

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - AGREGAR lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Luz Hortensia Urrego de González quien indica al proceso que RF Encore S.A.S. cambió su razón social, allegando al proceso el certificado de existencia y representación donde consta su nuevo nombre RF JCAP S.A.S, manifestación que se hace para que sea tenida en cuenta dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIFUTURO
DEMANDADA: PEDRO ANTONIO LOZANO y CARLOS ENRIQUE
DICUE BALANTA
RADICADO: 760014003017-2015-01201-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.628

Revisado el plenario se tiene que, mediante auto # 3249 de fecha 23 de noviembre de 2022, se decretó la suspensión del presente asunto en razón a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico informado del trámite de negociación de deudas iniciado por señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA.

En virtud a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que en dicho trámite el señor DICUE BALANTA, fue desvinculado y solicita que se revoque o anule en aludido auto de suspensión del proceso (ID 44), así mismo, mediante memorial (ID 46) solicita oficiar al Juzgado de origen para que se sirva adelantar la transferencia de los títulos judiciales a cuenta de este Juzgado, seguidamente solicita (ID 47) se decreten remanentes en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y finalmente a (ID 48) se observa oficio de fecha 15 de febrero de 2023, allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando sobre remanentes decretados. Así las cosas, los referidos memoriales se agregarán al plenario y serán resueltos una vez se defina el trámite de negociación de deudas adelantado por el señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA.

Por otra parte, obra memorial (ID 45) allegado por el Ministerio de defensa Nacional respecto al demandado PEDRO ANTONIO LOZANO, el cual será puesto en conocimiento del ejecutante para que haga las apreciaciones a que haya lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud al trámite de negociación de deudas iniciada por señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, se ordenara oficiar a la entidad mencionada para que informe el que estado se encuentra el referido trámite, advirtiéndole sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P., si llegase a desatender la presente solicitud. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por el señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA identificado con cédula de ciudadanía # 18.000.671, advirtiéndole sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P., si llegase a desatender la presente solicitud. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGRÉGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante el memorial allegado por el Ministerio de defensa Nacional (ID 45) respecto al

demandado PEDRO ANTONIO LOZANO, para que haga las apreciaciones a que haya lugar.

TERCERO: AGRÉGUENSE a los autos los memoriales referidos en la parte motiva de esta providencia, mismos que serán resueltos una vez el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico informe del trámite de negociación de deudas adelantado por el señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2020-00364-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Sweet Home
EMANDADOS: Aida Ledesma Cuero
AUTO SUSTANCIACIÓN 3498

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, se recibe solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate, no obstante, revisadas las actividades desplegadas dentro del plenario, se avizora que el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-864844 no se encuentra con embargo inscrito por cuenta del presente proceso, y por ende tampoco secuestrado, motivo por el cual, se dejará sin efecto el avalúo aportado, procediéndose de igual forma, a instar a la parte interesada para que efectúe las etapas procesales anteriormente descritas en debida forma, ello de conformidad a lo establecido en el art. 448 del C.G. del P.

En este caso debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error .” Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.1

Dicho lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 3405 del 17 de abril de 2023 mediante el cual se aprobó el avalúo del inmueble con M.I. No. 370-864844.

Segundo. – Por secretaría reproducícase el Oficio No. 3547 del 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tercero.- Instar a la parte actora para que adelante las actuaciones correspondientes dentro de este asunto de conformidad a lo establecido en el art. 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2018-00862-00
DEMANDANTE: Finesa cesionario Fernando Gómez Montoya
DEMANDADOS: Ciro Alonso Melo Andrade
AUTO SUSTANCIACIÓN 3490

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De acuerdo a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita el levantamiento de la medida de embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IVM-499, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar el levantamiento de embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IVM-499 de propiedad del demandado CIRO ALONSO MELO ANDRADE, en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada. **Lo anterior siempre y cuando se verifique la inexistencia de embargo de remanentes.** Líbrese el oficio correspondiente.

Los oficios aquí ordenados remítanse al correo electrónico amaduma@hotmail.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NASSER MITRI ABUD CORSO (CESIONARIO)
DEMANDADO: MIGUEL JAIME BAQUERO
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2014-00887-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1132

Revisado el expediente, encuentra el despacho que se encuentran configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, por tal motivo se procederá a fijar fecha de remate.

De otro lado se encuentra que, el apoderado judicial del ejecutante solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que se expida a costa del interesado el certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-841282. Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 31 de MAYO de 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada MIGUEL JAIME BAQUERO, bien que está registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-841282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Dirección: Cra. 5 No. 15-63/65/67 Edif. Bazar Internacional P.H Local 1A de la ciudad de Cali.

Avaluado en la suma de \$333.934.500 M/CTE. Secuestre: ORLANDO CRUZ MARTINEZ de la empresa DIAZ ASOCIADOS quien puede ser ubicado en la Calle 72 No. 11C-24 B/ Siete de Agosto, Tel. No. 3764692 celular No: 3163045260 y 3147538739.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. 3.- DEBERÁ

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate. 4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que acosta del interesado expida el certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-841282. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Identificado con c.c. No. 16.479.587 y T.P. No. 52.105 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2018-00615-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca
DEMANDADOS: Eduardo Rojas Moreno
AUTO INTERLOCUTORIO 1129

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al **OFICIO No. 238 DEL 31 DE MARZO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 18 de abril de 2023 a las 18:17 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **Eduardo Rojas Moreno identificado con cedula de ciudadanía No.16.581.638**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 003-2022-00585-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2019-00630-00
DEMANDANTE: Covinoc S.A.
DEMANDADOS: Giovanni Herrera Cardozo
AUTO SUSTANCIACION 3391

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la reproducción y remisión del despacho comisorio librado dentro del proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria reprodúzcase el DESPACHO COMISORIO No. 011 del 11 de febrero de 2020, el cual se encuentra en el folio 109, del C-1 del expediente escaneado ubicado en el archivo 001Expediente.pdf.

El mentado despacho comisorio expídase dirigido a los Juzgados de Comisiones Civiles Reparto.

Se insta a la parte para que tramite el despacho comisorio expedido mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2010-00652-00
DEMANDANTE: Leónidas Aguirre Botero
DEMANDADOS: Adrián Evelio Vasco
AUTO INTERLOCUTORIO 1147

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada Adrián Evelio Vasco indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

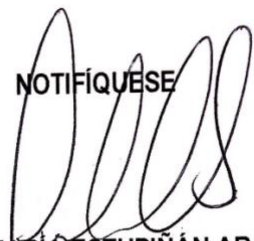
Tercero. - Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-027-2017-00597-00
DEMANDANTE: RF Jcap S.A.S.
DEMANDADOS: Elizabeth Tabares Gómez
AUTO SUSTANCIACIÓN 3494

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - AGREGAR lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Luz Hortensia Urrego de González quien indica al proceso que RF Encore S.A.S. cambió su razón social, allegando al proceso el certificado de existencia y representación donde consta su nuevo nombre RF JCAP S.A.S, manifestación que se hace para que sea tenida en cuenta dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2019-00667-00
DEMANDANTE: RF Jcap S.A.S.
DEMANDADOS: Roberto González Beltrán
AUTO SUSTANCIACIÓN 3493

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - AGREGAR lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Luz Hortensia Urrego de González quien indica al proceso que RF Encore S.A.S. cambió su razón social, allegando al proceso el certificado de existencia y representación donde consta su nuevo nombre RF JCAP S.A.S, manifestación que se hace para que sea tenida en cuenta dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2016-00008-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A:
DEMANDADOS: Boris Anderson Ruiz Vásquez
AUTO SUSTANCIACIÓN 3501

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, mediante el cual se solicita informe el despacho que bancos dieron respuesta ante la radicación del oficio de embargo de cuentas que posea el demandado, de igual forma solicitan que se efectúen los requerimientos de rigor y que se informe la respuesta del pagador de la empresa CRYSMAD, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-juridico5@marthamejia.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A., solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado señor BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.514.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2017-00726-00.
DEMANDANTE: Sociedad Augusto Ramírez E Hijos CIA SAS
DEMANDADO: Hernán Cancino Bermúdez
AUTO INTERLOCUTORIO 1151

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$25.991.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023 sumado a la sanción por incumplimiento al contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2019-00359-00
DEMANDANTE: Carlos Rene Gómez Borja
DEMANDADOS: Jorge Luis Papamija Silva
AUTO SUSTANCIACIÓN 3487

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-yst_abogados@hotmail.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 30 DEL 2 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178